



## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 087

(6 de mayo de 2024)

### “POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-072 del 27 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Resolución 0100 No. 0110-1453 del 28 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca”, y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

Que la Oficina Asesora Jurídica como área responsable de las ejecuciones fiscales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, libró mandamiento de pago mediante la Resolución 0110 No. 0114-086 del 07 de octubre de 2020, iniciando el proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor JAIME EUGENIO GRAJALES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.752, por valor de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$180.200) M/cte., más los intereses causados y que se llegaren a causar desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, contenido en el expediente No. 0853.

Que surtida la notificación por correo del mandamiento de pago el día 28 de septiembre de 2022 ha transcurrido el término de 15 días hábiles sin que el deudor haya pagado las obligaciones ni propuesto las excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

Que teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales el procedimiento para hacer exigible la obligación a su favor y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver es procedente, entonces, dictar la orden de ejecución, en concordancia con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que reza:



## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 087

(6 de mayo de 2024)

### “POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

*“Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.*

*PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.”*

En mérito de lo expuesto, la Ejecutora Fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa del cobro coactivo en contra del señor JAIME EUGENIO GRAJALES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.752 por valor de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS (\$180.200), más los intereses causados y que se llegaren a causar desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, contenido en el expediente No. 0830; que adelanta este Despacho, de conformidad con lo consagrado en el Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren y perfeccionar las existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar la liquidación de la obligación a cargo del señor JAIME EUGENIO GRAJALES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.752

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo bajo el precepto de los artículos 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Condenar en costas al señor JAIME EUGENIO GRAJALES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.752, en consonancia



## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 087

(6 de mayo de 2024)

### “POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

con lo dispuesto en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional, previa su tasación.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SORAIDA JANETH SUAREZ CUERO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) y/o Ejecutor Fiscal

† Proyectó: Alvaro José Bolívar C. - Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica;  
Revisó: María Fernanda Osorio Angulo - Coordinadora Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica *EP*  
Archivase en: 0114-055-002-0830-2020.

